

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5111/2023

Sujeto Obligado:

Secretaría de Obras y Servicios



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

El Particular solicitó respecto del I Bosque de Chapultepec, se han estado realizando obras desde hace aproximadamente 1 o 2 años, en donde se han realizado "supuestas" mejoras, y digo supuestas porque no son visibles, por lo que requirió cuatro requerimientos.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

MODIFICAR la respuesta de la Secretaría de Obras y Servicios.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

En la atención a solicitudes de acceso a la información, los Sujetos Obligados deben cumplir a cabalidad con el procedimiento de atención de solicitudes.

Palabras clave: Bosque de Chapultepec, Versión pública, Contratos, Comerciantes, Modifica.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Secretaría de Obras y Servicios
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5111/2023

SUJETO OBLIGADO:
Secretaría de Obras y Servicios

COMISIONADA PONENTE:
Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a seis de septiembre de dos mil veintitrés.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5111/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **MODIFICAR** en el medio de impugnación, conforme a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud de Información. El dieciocho de julio, mediante solicitud de acceso a la información pública, ingresada de manera oficial el treinta y uno de julio, a la que se asignó el folio **090163123001130**, la ahora Parte Recurrente requirió a la Secretaría de Obras y Servicios, lo siguiente:

[...]

Dentro del Bosque de Chapultepec, se han estado realizando obras desde hace aproximadamente 1 o 2 años, en donde se han realizado "supuestas" mejoras, y digo supuestas porque no son visibles. * Por lo que requiero, en versión pública, el

¹ Colaboró Laura Ingrid Escalera Zúñiga.

contrato que se realizó para, entre otras cosas, realizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el Kiosco A1 de comida de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec. * Asimismo, requiero, en versión pública, el contrato que se realizó para la construcción de la calzada flotante, el puente peatonal que conecta a la Primera con la Segunda Sección. * Quiero conocer si todos los que venden café en triciclos, pan, gelatinas, dulces, etc, que se ubican en el área verde que pertenece al bosque de chapultepec, sobre Reforma, son parte de los comerciantes autorizados del Bosque. Por lo que en caso de no ser así, quisiera conocer el motivo por el cual la Directora Ejecutiva, Mónica Pacheco Skidmore, lo permite y lo tolera. * Por último, respecto a la calzada flotante quisiera saber por qué se tolera al comercio informal, porque ya hay personas que ponen mesas y venden dulces, refrescos, cigarros. [...] [Sic]

Medio para recibir notificaciones

Correo electrónico

Formato para recibir la información solicitada

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

2. Respuesta. El cuatro de agosto a través de la PNT, el Sujeto Obligado emitió respuesta mediante oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2372/2023**, de cuatro de agosto, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios donde se dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

[...]

Al respecto, en el ámbito de competencia de esta Secretaría y de conformidad con los alcances del Derecho de Acceso a la Información Pública prevista en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPyRCCDMX), se informa lo siguiente:

Consideraciones sobre la Información Pública

Art. 6 XIII y XIV LTAIPyRCCDMX	Expresión Documental	Art. 208 LTAIPyRCCDMX	Art. 219 LTAIPyRCCDMX
<p>• Grantiza el derecho de acceso a la información pública, esto es, la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a información generada y administrada por los sujetos obligados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes, estudios, resoluciones, correspondencia, acuerdos, directrices, contratos, instructivos, memorandos, estadísticas, reportes, actos, oficios, directivas, circulares, convenios, notas, etc. • Cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones, competencias y decisiones de los sujetos obligados. • Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico. 	<p>□ Establece que los sujetos obligados deben dar acceso a los documentos que obren en sus archivos, o bien, que deberían poseer de conformidad con sus facultades y atribuciones.</p>	<p>□ Prevé que la obligación de los sujetos obligados no contempla el procesamiento de la misma, ni presentarla conforme al interés particular del solicitante.</p>



En este sentido, el Derecho de Acceso a la Información **no implica que los sujetos obligados generen información a petición de los solicitantes**, cuando no tienen el deber de documentar, derivado de sus facultades.



La Solicitud de Acceso a la Información Pública (SAIP) **es la vía para acceder** a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que obre en poder de dichos Sujetos Obligados

Fundamento y competencia:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 6, 16, 122, apartado A, fracciones III y V.

Constitución Política de la Ciudad de México. Artículo 7, apartado D.

Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.	Artículos 2, fracciones I, II, XXI, 9, 71, 72, 75, 78, fracción III.
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.	Artículos 6, fracciones XV y XLII, 7, 10, 13, 92, 93, fracciones I, IV, VI y VII, 192, 193, 194, 196, 205, 206 y 212.
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.	Artículo 38.

Respuesta(s) de Unidad(es) Administrativa(s) en atención a la SIP

Unidad Administrativa: Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública	Número de Anexo: Anexo 1
Número de Oficio: CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/283/2023	
Contenido de Respuesta (parte importante)	

"Al respecto me permito comunicar que el contrato de la Calzada Flotante Los Pinos estuvo a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha dirección. Así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública no tiene a cargo los trabajos referentes a las mejoras, reparaciones o modificaciones del Kiosko A1, ni información sobre los comerciantes autorizados del Bosque de Chapultepec; se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México." (Sic)

Unidad Administrativa: Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte. Enlace Designado para Atención de los Asuntos de Transparencia de la dirección ejecutiva de Proyectos Especiales.	Número de Anexo: Anexo 2
Número de Oficio: CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/598/2023 CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/JUDAC/109/2023	

Contenido de Respuesta (parte importante)

"Al respecto le informo que, conforme al ámbito de atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales no son de su competencia, los temas de Kiosko AI y los que venden café en triciclo, al no contar con la información que se alude en la solicitud.

Le anexo el link para descargar de los contratos realizados, para la construcción de calzada flotante;

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/b51/800/61eb51800983341377401.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/b68/f33/61eb68f3383a6708011183.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/efe/3dc/61eefe3dc75bd885072260.pdf>

..." (Sic)

Unidad Administrativa:

Directora General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad

Número de Anexo:

Anexo 3

Número de Oficio:

CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-2023-07.26/05

Contenido de Respuesta (parte importante)

"Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General, no participo en las obras en comento, por lo que no es posible emitir una respuesta a lo solicitado." (Sic)

Unidad Administrativa:

Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de Control de Obras Públicas.
Director de Construcción de Obras Públicas "A".
Director de Construcción de Obras Públicas "B".

Número de Anexo:

Anexo 4

Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas

Número de Oficio:

CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JULIO-27-005/2023.
 CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/25.07.23/0005.
 CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"B"/23.07.26/0005.
 CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/24.07.23/002.

Contenido de Respuesta (parte importante)

En la parte sustancial las Unidades Administrativas de referencia informan lo siguiente:

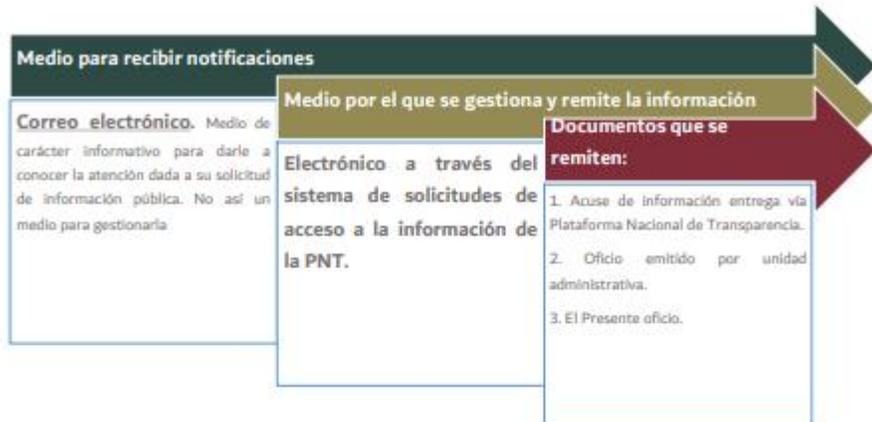
"Por lo antes expuesto, le informo que, en esta Dirección, no realizamos ninguna de las obras en cuestión, por lo que no es de nuestra competencia." (Sic)

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, esta área operativa no ha participado con las obras mencionadas por lo que no cuenta con información para poder dar atención a lo solicitado." (Sic)

"Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad Administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin embargo, no se localizó antecedente alguno relativo a lo solicitado." (Sic)

Consulta Directa:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere consulta directa.
Cuotas por reproducción de la información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere cuotas por reproducción de la información.
Versión Pública:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere versión pública.
Disposición de información:	La respuesta de la unidad administrativa no refiere disposición de información.
Información pública adicional:	La presente respuesta no contiene información pública adicional a la ya precisada.

Medio por el que se envía información y notificación



Medio de impugnación por inconformidad con la respuesta



Para el caso de inconformidad con la presente **RESPUESTA**, puede interponer un **Recurso de Revisión de manera directa o por medios electrónicos** ante el **Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o ante la Unidad de Transparencia**, por escrito libre o a través de los formatos que el mismo sistema proporciona, de conformidad con los artículos 220, 233 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

[...][Sic]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGST/DEPOP/283/2023**, de veinticuatro de julio, signado por la Directora Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública en la Secretaria de Obras y Servicios de la Ciudad de México, donde señala:

[...]

Al respecto me permito comunicar que el contrato de la Calzada Flotante Los Pinos estuvo a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha dirección. Así mismo se informa que esta Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública no tiene a su cargo los trabajos referentes a las mejoras, reparaciones o modificaciones del Kiosco A1, ni información sobre los comerciantes autorizados del Bosque de Chapultepec; se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/598/2023**, veintisiete de julio, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, donde señala:

[...]

Al respecto, le comunico que, una vez realizado el análisis de la solicitud, de conformidad con las atribuciones con las que cuenta cada una de las Unidades Administrativas que integran la Dirección General de Obras para el Transporte, y en atención a los principios de legalidad y máxima publicidad previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió mediante similar CDMX/SOBSE/SI/DGOT/EUT/584/2023 de fecha 24 de julio del presente año, al sujeto obligado presuntamente poseedor de la información, la documentación o datos requeridos por el solicitante.

En este tenor, me permito remitir copia simple del oficio CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/JUDAC/109/2023 de fecha 26 de julio del año en curso, suscrito por el Enlace Designado para Atención de los Asuntos de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, a través del cual, se atiende la solicitud que nos ocupa

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGOT/DEPE/JUDAC/109/2023**, veintiséis de julio, signado por el Enlace Designado para Atención de los Asuntos de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, donde señala:

[...]

Al respecto le informo que, conforme al ámbito de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, no son de su competencia, los temas de Kiosco

A1 y los que venden café en triciclo, al no contar con la información que se alude en la solicitud.

Le anexo el link para descargar de los contratos realizados, para la construcción de calzada flotante;

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/b51/800/61eb518009f83341377401.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/b68/f33/61eb68f3383a6708011183.pdf>

<https://transparencia.cdmx.gob.mx/storage/app/uploads/public/61e/efe/3dc/61eefe3dc75bd885072260.pdf>

[...]

- Oficio **CDMX-SOBSE-SSU-DGSUS-2023-07.26/05**, veintisiete de julio, signado por el Enlace Designado por la Dirección General de Obras para el Transporte ante la Unidad de Transparencia, donde señala:

[...]

Al respecto, me permito informarle que esta Dirección General, no participo en las obras en comento, por lo que no es posible emitir una respuesta a lo solicitado.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SGTSOCOP/JULIO-27-005/2023**, veintisiete de julio, signado por el Subdirector de Gestión Técnica y Seguimiento a Órganos de control de Obras Públicas, donde señala:

[...]

Sobre el particular me permito remitir a Usted copia de los oficios emitidos por la Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas y las Direcciones de Construcción de Obras Públicas "A" y "B" quienes conforme a su competencia dan respuesta a la solicitud del peticionario.

- CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP"A"/25.07.23/0005 de fecha 25 de julio de 2023 de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.

- CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/23-07-26/005 de fecha 26 de julio de 2023 de la Dirección de Construcción de Obras Públicas "B" constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.
- CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/24.07.23/002 de fecha 24 de julio de 2023 de Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas constante de una foja útil impresa por una sola de sus caras.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”A”/25.07.23/0005**, veinticinco de julio, signado por el Director de Construcción de Obras Publicas “A”, donde señala:

[...]

Por lo antes expuesto, le informo que, en esta Dirección, no realizamos ninguna obra en cuestión, por lo que no es de nuestra competencia.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DCOP”B”/23-07-26/005**, veintiséis de julio, signado por el Director de Construcción de Obras Publicas “B”, donde señala:

[...]

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, esta área operativa no ha participado con las obras mencionadas por lo que no cuenta con información para poder dar atención a lo solicitado.

[...]

- Oficio **CDMX/SOBSE/SI/DGCOP/DAAOP/SARFOP/24.07.23/002**, veinticuatro de julio, signado por el Subdirector de Administración y Recursos Financieros de Obras Públicas, donde señala:

[...]

Derivado de lo anterior, se hace de su conocimiento que se realizó una exhaustiva búsqueda en los archivos de esta Unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin embargo, no se localizo antecedente alguno relativo a lo solicitado.

[...]

3. Recurso. El ocho de agosto, la Parte Recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta recaída a su solicitud, en el que, medularmente, se agravió de lo siguiente:

[...]

La presente queja se realiza en atención a la normatividad aplicable al caso concreto que nos ocupa, en razón de que tanto la SEDEMA como SOBSE se lavan las manos respecto de la información solicitada, ya que SEDEMA remitió la solicitud de información pública a SOBSE, ya que SEDEMA refiere que no tiene información ya que la obra la realiza SOBSE. Y SOBSE refiere que ellos no intervinieron en la obra, entonces ¿Quién realizó la obra o cómo se realizó? Lo que deja ver es que no quieren remitir la documentación solicitada, sin saber porque, toda vez que es parte de sus obligaciones, el realizar mejoras u obras. Ahora bien, la Directora del Bosque de Chapultepec es una mentirosa ya que dentro del artículo 190 bis del REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, fracción II, se observa que deberá de II. Supervisar y coordinar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales; entonces también es obligación de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec contar con la información solicita, como también es obligación de la SOBSE contar con la información y proporcionarla. Por lo que solicito que se estudie la solicitud así como la repuesta y se me pueda otorgar la información solicitada.

[...] [Sic]

Asimismo, anexó un documento en formato PDF que contiene lo siguiente:



INFOCDMX/RR.IP.5111/2023



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ciudad de México a 04 de julio de 2023.

**ASUNTO: REMISIÓN PARCIAL DE SOLICITUD DE
INFORMACIÓN PÚBLICA
FOLIO: 090163723001519.**

**ESTIMADO SOLICITANTE
PRESENTE.**

En atención a su solicitud de acceso a la información pública citada al rubro, mediante la cual requirió:

“Dentro del Bosque de Chapultepec, se han estado realizando obras desde hace aproximadamente 1 o 2 años, en donde se han realizado “supuestas” mejoras, y digo supuestas porque no son visibles.

** Por lo que requiero, en versión pública, el contrato que se realizó para, entre otras cosas, realizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el Kiosco A1 de comida de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.*

** Asimismo, requiero, en versión pública, el contrato que se realizó para la construcción de la calzada flotante, el puente peatonal que conecta a la Primera con la Segunda Sección.*

** Quiero conocer si todos los que venden café en triciclos, pan, gelatinas, dulces, etc, que se ubican en el área verde que pertenece al bosque de Chapultepec, sobre Reforma, son parte de los comerciantes autorizados del Bosque. Por lo que en caso de no ser así, quisiera conocer el motivo por el cual la Directora Ejecutiva, Mónica Pacheco Skidmore, lo permite y lo tolera.*

** Por último, respecto a la calzada flotante quisiera saber por qué se tolera al comercio informal, porque ya hay personas que ponen mesas y venden dulces, refrescos, cigarrillos.” (SIC)*

Con fundamento en el artículo 93 fracción IV de la Ley de Transparencia, acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y a efecto de garantizar su derecho humano de acceso a la información en estricta observancia de los principios de máxima publicidad y pro persona, hago de su conocimiento lo siguiente:

Derivado de un análisis en las facultades, atribuciones y competencias de esta Secretaría del Medio Ambiente, hago de su conocimiento que este Sujeto Obligado es **parcialmente competente** a la información solicitada.

En virtud de lo anterior, se hace de su conocimiento que, de conformidad con el artículo 200 párrafo segundo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y numeral 10, fracción VII párrafo primero, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales en la Ciudad de México, relacionados con el artículo 123 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5553458187 ext. 129.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono: 55 56 36 21 20



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Pública donde se advierte que cualquier persona por sí misma o a través de su representante, podrá presentar una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional, en tal virtud, se le **orienta** para que remita su solicitud de información pública mediante **Plataforma Nacional de Transparencia PNT** a la **Secretaría de Obras y Servicios de la Ciudad de México**, ya que dicha Secretaría le corresponde: "...el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos...", de conformidad con lo establecido en el artículo 38 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para que se pronuncie en los puntos que sean de su competencia.

Artículo 38. A la Secretaría de Obras y Servicios corresponde el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas, obras concesionadas, mantenimientos, restauración y construcción de obras públicas, la planeación y ejecución de servicios urbanos e intervenciones que se realicen en vías públicas primarias de la Ciudad, incluyendo sus espacios públicos y el suministro oportuno de los materiales necesarios para ello, así como los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo.

I. Planear, organizar, normar, gestionar y realizar la prestación de los servicios públicos en la red vial primaria y el mantenimiento de los espacios públicos de la Ciudad en el ámbito de su competencia, así como la planeación y ejecución de obras y servicios clasificados por la propia Secretaría como de alto impacto o especialidad técnica en la Ciudad, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables;

No obstante, lo anterior, a fin de garantizar su derecho de acceso a la información pública, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 195 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se proporcionan los datos de contacto de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado competente:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO	
	Responsable Unidad de Transparencia: Isabel Adela García Cruz
	Tel. responsable: 9183 3700 Ext. 1108 y 3122
	Domicilio: Avenida Universidad No. 800, piso 4, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Benito Juárez, Ciudad de México.
	Correo electrónico: oisobsegdf@gmail.com oisobse@cdmx.gob.mx sobseut.transparencia@gmail.com

Plaza de la Constitución No. 1, Piso 3, Col. Centro,
Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06000, Ciudad de México
Tel. 5553458187 ext. 129.

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Finalmente, hago de su conocimiento que, con fundamento en los artículos 233, 234, 235, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar recurso de revisión de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado, dentro de los quince días siguientes contados a partir de la notificación de la respuesta a su solicitud de información; de conformidad con los requisitos señalados en el artículo 237 de la ley en cita.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DEL SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE.
RMG/MMO/ell

4. Admisión. El once de agosto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, y 237 de la Ley de Transparencia, por lo que se **admitió a trámite** con fundamento en lo dispuesto en los numerales 234 fracción III, y 243, fracción I de la norma en cita

En tales condiciones, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, realicen manifestaciones, ofrezcan pruebas y formulen alegatos.

Asimismo, con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requiere a las partes para que dentro del plazo otorgado manifiesten su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

5. Manifestaciones y Alegatos del Sujeto Obligado. El veinticinco de agosto, a través de la PNT y el correo electrónico, el Sujeto Obligado envió el oficio **CDMX/SOBSE/SUT/2687/2023**, de veinticinco de agosto, signado por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Obras y Servicios al tenor de lo siguiente:

[...]

CONSIDERACIONES

Una vez que se han informado los antecedentes del Recurso de Revisión que nos ocupa, se procede a realizar las siguientes consideraciones de hecho y derecho, en contestación a los hechos, actos y agravios que manifiesta el recurrente.

PRIMERO. Este Sujeto Obligado considera que la respuesta a la solicitud de acceso a información pública que nos ocupa, cumple con el principio de congruencia y exhaustividad previstos en el artículo 6 fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, que a la letra establece:

[Se reproduce]

Del precepto citado, se desprende que los actos administrativos son válidos cuando cumplan entre sus elementos, con el principio de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto; lo cual en la especie sucedió. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente:

*Jurisprudencia:
Época: Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. *Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la Litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados."*

Asimismo, dicha gestión cumple con el principio de fundamentación y motivación señalado en el artículo 6 fracción I y VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria de la Ley de la Materia, que señala:

[Se reproduce]

Por lo que, de acuerdo con el precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe ser expedido por autoridad competente y estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

*"Época: Novena Época
Registro: 203143
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo III, Marzo de 1996
Materia(s): Común
Tesis: VI.2o. J/43
Página: 769*

FUNDAMENTACION Y MOTIVACION. *La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.”*

SEGUNDO. Derivado de lo anterior, se precisa que este Sujeto Obligado atendió y dio respuesta dentro del ámbito de competencia de esta Secretaría de Obras y con base en los antecedentes que obran, a la solicitud de folio 090163123001130, toda vez que, de la lectura a la solicitud presentada por la ahora recurrente, fueron cubiertos los alcances conforme a dichos antecedentes.

En este sentido es que, se consideran inoperantes los agravios esgrimidos por la persona recurrente y en tal virtud, deberá decretarse la improcedencia y consecuente sobreseimiento del Recurso de Revisión que nos ocupa. Sirve de apoyo a esta consideración:

*“Época: Décima Época
Registro: 2005820
Instancia: Segunda Sala
Tipo de Tesis: Jurisprudencia
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 4, Marzo de 2014, Tomo I
Materia(s): Común
Tesis: 2a./..1. 18/2014 (10a.)
Página: 750*

AMPARO DIRECTO EN REVISIÓN. SON INOPERANTES LOS AGRAVIOS QUE SE REPIEREN A CUESTIONES NOVEDOSAS NO INVOCADAS EN LA DEMANDA DE AMPARO, CUANDO EL TRIBUNAL COLEGIADO DE CIRCUITO OMITIÓ EL ESTUDIO DEL PLANTEAMIENTO DE CONSTITUCIONALIDAD. *Cuando el Tribunal Colegiado de Circuito que conoció del juicio de amparo omite el estudio del planteamiento de constitucionalidad en la sentencia y se surten los demás requisitos para la procedencia del recurso de revisión, su materia se circunscribe al análisis de ese planteamiento a la luz de lo que hizo valer el quejoso en su demanda de amparo. Por tanto, los agravios en los que se introducen cuestiones novedosas son inoperantes, pues si lo planteado en éstos se estudiara, implicaría abrir una nueva instancia que brindaría al quejoso una oportunidad adicional para hacer valer argumentos diversos a los propuestos en su concepto de violación, lo que es contrario a la técnica y a la naturaleza uniuinstancial del juicio de amparo directo.*

*Amparo directo en revisión 617/2012. Erick Gabriel Mejía Fascio. 25 de abril de 2012. Unanimidad de cuatro votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Ausente: Sergio A. Vallés Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales.
Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Amparo directo en revisión 679/2012. Agustín Ventura Vega. 30 de mayo de 2012. Cinco votos de los Ministros Luis María Aguilar Morales, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Sergio A. Vallés Hernández. Ponente: Luis María Aguilar Morales. Secretario: Jaime Núñez Sandoval. Esta tesis se publicó el viernes 7 de marzo de 2014 a las 10:18 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 10 de marzo de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”*

En consecuencia, en el presente asunto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 248 fracción III, con relación al artículo 249 fracción II, de la

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los cuales en su parte conducente establecen lo que es del tenor literal siguiente:

[Se reproducen]

Lo anterior, en virtud de que, se dio puntual respuesta a la solicitud de mérito, cubriendo todos y cada uno de los alcances solicitados por la persona ahora recurrente, por lo que no existe supuesto o actualización de procedencia del recurso en que se actúa.

MANIFESTACIÓN DE CONCILIACIÓN

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 250 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Sujeto Obligado, manifiesta su voluntad para llevar a cabo una AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, de considerarlo procedente ese H. Órgano Garante.

PRUEBAS En términos del artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a efecto de acreditar los extremos de las manifestaciones ya vertidas, se ofrecen las siguientes:

1.-Las DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes:

- Todo lo actuado en el expediente relativo a la solicitud de información 090163123001130, que obra agregado en autos del recurso en que se actúa.

2.-. La PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA, consistente en todo aquello que favorezca a este Sujeto Obligado.

3.-. La INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todos y cada uno de los documentos que integran el expediente del Recurso de Revisión en que se actúa, así como aquellos generados a través del Sistema Electrónico de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, con motivo de la gestión y respuesta dada a la solicitud de acceso a información pública folio 090163123001130.

Por lo anteriormente expuesto y fundado;

Atentamente se solicita a ese H. Instituto.

PRIMERO. Tenerme por presentada en términos de este ocurso, haciendo valer manifestaciones en el recurso en que se actúa.

SEGUNDO. Tener por señalado como medio para oír y recibir notificaciones, el domicilio y correo electrónico que se precisan en el proemio del presente.

TERCERO. Tener por autorizadas a las personas que hago referencia, para los efectos precisados.

CUARTO. Tener por ofrecidas y presentadas, las pruebas que quedaron relacionadas en el apartado correspondiente.

QUINTO. Previa substanciación del presente recurso de revisión, emitir resolución que determine confirmar la gestión dada a la solicitud de información folio 090163123001130.
[...][sic]

6. Cierre de Instrucción. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos.

Asimismo, no pasa desapercibido que la parte recurrente no presentó manifestaciones ni alegatos en el plazo antes mencionado, por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. El Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237,

238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. De las constancias que integran el expediente en que se actúa, se advierte que la Parte Recurrente hizo constar: su nombre; Sujeto Obligado ante quien presentó la solicitud materia del presente recurso; medio para recibir notificaciones; los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto; mientras que, en la PNT, se advirtió la respuesta impugnada como las constancias relativas a su tramitación.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la Parte Recurrente, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que pese a que el Sujeto Obligado señaló en su escrito de alegatos que el recurso debía ser sobreseído, de la respuesta otorgada no es posible desprender del estudio de las constancias que obran en el expediente ésta sea suficiente para dejar sin materia el recurso de revisión, tal como se analizará posteriormente. Por este motivo, este Organismo Autónomo considera que debe entrarse al estudio de fondo del presente asunto.

CUARTO. Estudio de fondo. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en determinar la legalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en atención a la solicitud de acceso al rubro citada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia.

En el presente caso, la *litis* consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

- **Tesis de la decisión**

El agravio planteado por la parte recurrente resulta fundado y por tanto procede **modificar** la respuesta brindada por la Secretaría de Obras y Servicios.

- **Razones de la decisión**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de

información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte recurrente, así como los alegatos formulados por el ente recurrido.

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

Solicitud	Respuesta
<p>El Particular solicitó respecto del I Bosque de Chapultepec, se han estado realizando obras desde hace aproximadamente 1 o 2 años, en donde se han realizado "supuestas" mejoras, y digo supuestas porque no son visibles, los siguientes requerimientos:</p>	<p>El Sujeto obligado indicó lo siguiente:</p>
<p>[1] Por lo que requiero, en versión pública, el contrato que se realizó para, entre otras cosas, realizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el Kiosco A1 de comida de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.</p>	<p>La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad señaló que esa Dirección no participó en las obras en comento, por lo que no era posible emitir una respuesta a lo solicitado.</p> <p>La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras públicas señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin localizar antecedente alguno.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas "A" señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p>

	<p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública señaló que la Calzada Flotante Los Pinos estuvo a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha dirección. Asimismo se informa que esa Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública no tiene a su cargo los trabajos referentes a las mejoras, reparaciones o modificaciones del Kiosco A1, ni información sobre los comerciantes autorizados del Bosque de Chapultepec; se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.</p>
<p>[2] Asimismo, requiero, en versión pública, el contrato que se realizó para la construcción de la calzada flotante, el puente peatonal que conecta a la Primera con la Segunda Sección.</p>	<p>La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad señaló que esa Dirección no participó en las obras en comento, por lo que no era posible emitir una respuesta a lo solicitado.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en</p>

	<p>cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras públicas señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin localizar antecedente alguno.</p>
<p>[3] Quiero conocer si todos los que venden café en triciclos, pan, gelatinas, dulces, etc, que se ubican en el área verde que pertenece al bosque de chapultepec, sobre Reforma, son parte de los comerciantes autorizados del Bosque. Por lo que en caso de no ser así, quisiera conocer el motivo por el cual la Directora Ejecutiva, Mónica Pacheco Skidmore, lo permite y lo tolera.</p>	<p>La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad señaló que esa Dirección no participó en las obras en comento, por lo que no era posible emitir una respuesta a lo solicitado.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras públicas señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin localizar antecedente alguno.</p>

<p>[4] Por último, respecto a la calzada flotante quisiera saber por qué se tolera al comercio informal, porque ya hay personas que ponen mesas y venden dulces, refrescos, cigarros.</p>	<p>La Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad señaló que esa Dirección no participó en las obras en comento, por lo que no era posible emitir una respuesta a lo solicitado.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “A” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Dirección de Construcción de Obras Públicas “B” señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.</p> <p>La Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras públicas señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin localizar antecedente alguno.</p> <p>El Enlace para la atención de Asuntos de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales otorgó 3 ligas, mismas que remiten a los contratos realizados para la construcción de la calzada flotante.</p>
---	---

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

Recurso de revisión	Alegatos y manifestaciones del Sujeto obligado
<p>El Particular se inconformó por la declaración de incompetencia, argumentando que tanto la SEDEMA como SOBSE se lavan las manos respecto de la información solicitada y se señalan la una a la otra como competentes. “Entonces ¿Quién realizó la obra o cómo se realizó? Lo que deja ver es que no quieren remitir la documentación solicitada, sin saber porque, toda vez que es parte de sus obligaciones, el realizar mejoras u obras.”</p>	<p>El Sujeto obligado reiteró su respuesta primigenia.</p>

De lo anteriormente descrito es posible advertir que el particular sólo se inconformó por la omisión del Sujeto obligado para otorgar el requerimiento [2], así como por la declaración de incompetencia respecto de requerimiento [1]

Por lo antes dicho, al no haber sido controvertida la respuesta recaída en los contenidos de información consistentes en los que requerimientos [3] y [4], por conformar actor consentidos.

Al respecto, resulta aplicable el criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación de rubro “**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE**”², del que se desprende que cuando no se reclaman los actos de autoridad en la vía y plazos establecidos en la Ley, se presume que el particular está conforme con los

² Novena Época, Registro: 204707, Tesis VI.2o. J/21, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, Agosto de 1995, p. 291.

mismos, así como el criterio 01/20 emitido por el Pleno de Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, de rubro **“Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis”**, del que se concluye en los casos en los que los recurrentes no expresen inconformidad alguna con ciertas partes de las respuestas otorgadas por los sujetos obligados, deben éstas considerarse consentidas tácitamente y, por tanto, no formará parte del estudio de fondo de los recursos de revisión.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Estudio del agravio: declaración de incompetencia.

El Particular solicitó respecto del Bosque de Chapultepec, se han estado realizando obras desde hace aproximadamente 1 o 2 años, en donde se han realizado "supuestas" mejoras, por lo que solicitó lo siguiente:

[1] Versión pública del contrato que se realizó para, entre otras cosas, realizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el Kiosco A1 de comida de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec.

[2] Versión pública del contrato que se realizó para la construcción de la calzada flotante, el puente peatonal que conecta a la Primera con la Segunda Sección.

El Sujeto obligado dio respuesta a través de las siguientes unidades administrativas, las cuales manifestaron lo siguiente:

- La **Dirección General de Servicios Urbanos y Sustentabilidad** señaló que esa Dirección no participó en las obras en comento, por lo que no era posible emitir una respuesta a lo solicitado.
- La **Dirección de Construcción de Obras Públicas “A”** señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.
- La **Dirección de Construcción de Obras Públicas “B”** señaló que esa Dirección no realiza ninguna de las obras en cuestión por lo que no era de su competencia.
- La **Subdirección de Administración y Recursos Financieros de Obras públicas** señaló que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos de esa unidad administrativa y de sus Jefaturas de Unidad Departamental, sin localizar antecedente alguno.
- La **Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública** señaló que la Calzada Flotante Los Pinos estuvo a cargo de la Dirección General de Obras para el Transporte por lo que se recomienda dirigir la solicitud a dicha dirección.
- Asimismo se informa que esta Dirección Ejecutiva de Proyectos de Obra Pública no tiene a su cargo los trabajos referentes a las mejoras, reparaciones o modificaciones del Kiosco A1, ni información sobre los comerciantes autorizados del Bosque de Chapultepec; **se recomienda dirigir su solicitud a la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México.**

Por lo anterior, el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia, argumentando que tanto la SEDEMA como SOBSE se lavan las manos respecto de la información solicitada, ya que SEDEMA remitió la solicitud de información pública a SOBSE, y ahora la SOBSE a SEDEMA.

A efecto de conocer si en efecto el sujeto obligado tiene competencia para contestar la solicitud de información que nos ocupa, es conveniente hacer

referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
[...]

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.
[...]

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:
[...]

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:
[...]

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos**; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

[...]

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

[...]

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

[...]

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

[...]

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

[...]

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

[...]

Artículo 112. Es obligación de los sujetos obligados:

[...]

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

Artículo 113. La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

Artículo 114. Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

[...]

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 201. Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

Artículo 203. Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

[...]

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de

acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

[...]

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

[...]

Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

[...]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.

- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos **obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar** de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

Es así como, de las constancias remitidas por el Sujeto obligado es posible advertir que el Particular se inconformó por la declaración de incompetencia, pronunciada por el sujeto obligado, respecto del requerimiento [1], así como de la omisión para responder el requerimiento [2].

En esta tesitura, a efecto de conocer si el ente recurrido cuenta con atribuciones para pronunciarse de lo requerido, conviene traer a colación la Ley Orgánica de del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, misma que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

“ ...

Artículo 27. A la **Secretaría de Obras y Servicios** corresponde el despacho de las materias relativas a la **normatividad de obras públicas y servicios urbanos**; la construcción y operación hidráulica; los proyectos y construcción de las obras del Sistema de Transporte Colectivo; **los proyectos y construcción de obras públicas**, así como proponer la política de tarifas y prestar el servicio de agua potable.

Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I. Planear, organizar, normar y controlar la prestación de los servicios públicos de su competencia, así como la **planeación y ejecución de obras y servicios públicos** de impacto en más de una demarcación territorial o de alta especialidad técnica, de acuerdo con las clasificaciones que se hagan en las disposiciones aplicables, para lo cual se deberán considerar criterios ambientales que garanticen un desarrollo sustentable.

II. Vigilar y evaluar la contratación, ejecución y liquidación de las obras y servicios de su competencia, conforme a las leyes aplicables;

...” (Sic)

“ ...

Artículo 35. A la **Secretaría del Medio Ambiente** corresponde la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.

...

III. Diseñar, instrumentar y evaluar el sistema de áreas verdes, incluyendo las áreas de valor ambiental y las áreas naturales protegidas a través de los organismos correspondientes;

...”

Asimismo, el Manual de Organización de la Secretaría de Obras y Servicios señala medularmente lo siguiente:

“ ...

III. MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVOS INSTITUCIONALES

Misión: Definir, establecer y aplicar la normatividad de obras públicas y servicios urbanos; los proyectos y construcción de las obras públicas en general, coadyuvando a mejorar la calidad de vida de la población.

Visión: Planear, proyectar, construir, supervisar, mantener, coordinar, establecer métodos constructivos, elaborar bases de licitación, **suscribir contratos** y convenios, colaborar y **operar las obras que conforman obras públicas y servicios urbanos**, los proyectos y construcción de las obras públicas en general, a partir de los cuales se prestan los servicios necesarios a la población, con un enfoque integral y una visión metropolitana.

...

Corresponde a la Dirección General de Obras Públicas:

I. Proyectar, construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo;

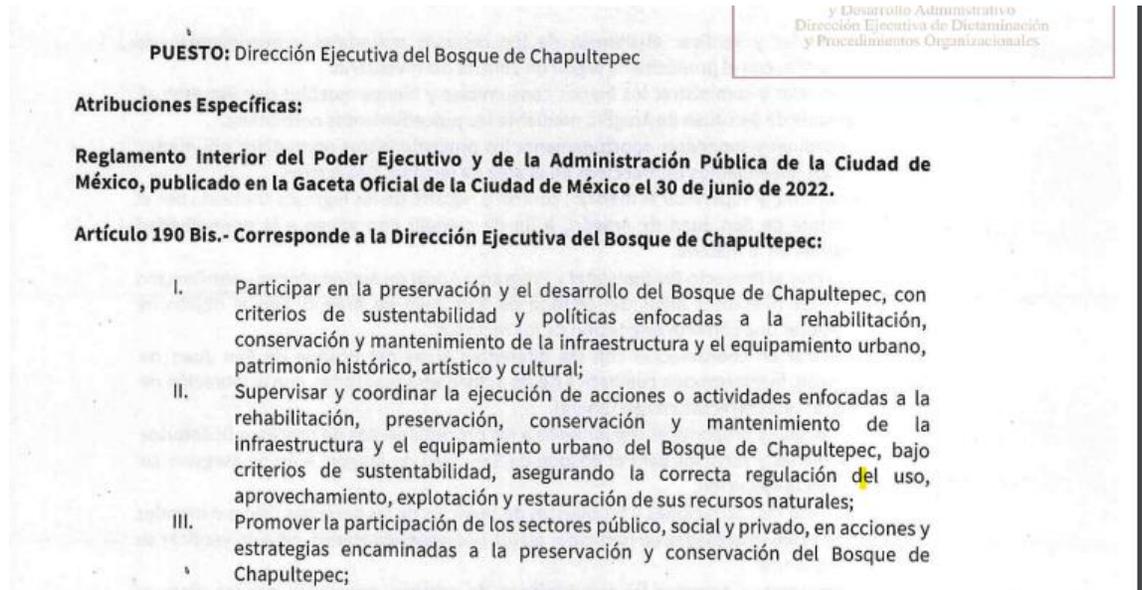
...

X. Promover y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con la autoridad competente y en el ámbito de sus respectivas competencias;

...” (Sic)

Ahora bien, respecto del requerimiento **[1]** en el cual se solicitó en versión pública, el contrato que se realizó para, entre otras cosas, realizar mejoras, reparaciones o modificaciones en el Kiosco A1 de comida de la Primera Sección del Bosque de Chapultepec. En su respuesta otorgada, el Sujeto obligado **sin realizar la remisión del folio de la solicitud**, orientó al Particular para que realizara la solicitud ante la Secretaría de Medio Ambiente.

Por lo anterior, a efecto de conocer si se realizó la debida orientación nos allegaremos al Manual Administrativo de la Secretaría de Medio Ambiente, en el cual se establece lo siguiente:



De la normativa en cita se advierte que:

- A la **Secretaría de Obras y Servicios** le corresponde -entre otras cosas-, el despacho de las materias relativas a la normatividad de obras públicas y servicios urbanos y los proyectos y construcción de obras públicas. Asimismo, tiene como atribución la planeación y ejecución de obras y servicios públicos.
- Que el ente recurrido a través de la **Dirección General de Obras Públicas**, tiene la atribución de construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo, y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con las autoridades competentes.

- A la **Secretaría de Medio Ambiente** le corresponde -entre otras cosas-, la formulación, ejecución y evaluación de la política de la Ciudad en materia ambiental, de los recursos naturales y del desarrollo rural sustentable, así como la garantía y promoción de los derechos ambientales.
- La **Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec** tiene dentro de sus atribuciones supervisar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, bajo criterios de sustentabilidad, asegurando la correcta regulación del uso, aprovechamiento, explotación y restauración de sus recursos naturales.

En este sentido, respecto del requerimiento [1] es posible advertir que si bien la Secretaría de Obras y Servicios cuenta con la **Dirección General de Obras Públicas**, la cual tiene la atribución de construir y supervisar las obras públicas que queden a su cargo, y realizar las obras de infraestructura requeridas, para la conservación, preservación, mejoramiento, rehabilitación, desarrollo y funcionamiento de las áreas de valor ambiental en suelo urbano en coordinación con las autoridades competentes, sirve precisar que la Secretaría de Medio Ambiente cuenta con una unidad administrativa exclusiva del Bosque de Chapultepec, misma que tiene a su cargo supervisar la ejecución de acciones o actividades enfocadas a la rehabilitación, preservación, conservación y mantenimiento de la infraestructura y el equipamiento urbano del Bosque de Chapultepec, por lo que se puede advertir que **el Sujeto obligado competente para atender dicho requerimiento es la Secretaría de Medio Ambiente a través de la Dirección Ejecutiva del Bosque de Chapultepec.**

Sirve señalar que desde su respuesta primigenia se advierte que la Secretaría de Obras y Servicios no remitió la solicitud de información a la Secretaría de Medio Ambiente, por lo que la sola orientación no puede validarse y por lo tanto el requerimiento [1] no puede darse por colmado.

Por su parte respecto del requerimiento [2] mismo que consiste conocer en versión pública del contrato que se realizó para la construcción de la calzada flotante, la Secretaria de Obras y Servicios asumió competencia desde su respuesta primigenia y a través del enlace para la atención de Asuntos de Transparencia de la Dirección Ejecutiva de Proyectos Especiales, entregó al Particular 3 ligas, mismas que remiten a los contratos realizados para la construcción de la calzada flotante, tal y como puede ilustrarse a continuación:

Anexo liga 1, consistente en 21 fojas:



SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de
Construcción de Obras para el Transporte

MÉXICO TENDRÁ OTRO
SETE SIGLOS DE HISTORIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO
DGOT-IR-F-1-016-2021

Procedimiento:	INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS No. IO-99909993-E11-2021 (OTIR-DOE-F-009-2021)
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1 FRACCIÓN VI, 3, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN II, 41, 43, 44 Y 45 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE OBRA ELECTROMECÁNICA
Contrato No.	DGOT-IR-F-1-016-2021
Importe del Contrato:	\$7,965,632.82
I. V. A. (16 %)	\$1,274,501.26
Importe Total:	\$9,240,134.07
Oficio de Suficiencia Presupuestal	CDMX/SOBSE/DGAF/6531/2021
Fecha de inicio:	27 DE OCTUBRE DE 2021
Fecha de terminación:	9 DE ENERO DE 2022
Contratista:	GRUPO RICALL, S. DE R.L. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	CALLE 31, NÚMERO 88-3, COLONIA IGNACIO ZARAGOZA, ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA, CIUDAD DE MÉXICO, C.P. 15000
Registro Federal de Contribuyentes:	GRI150114FX3
Representante Legal:	LIC. ISAAC SERRANO COLIN
Descripción de los trabajos:	OBRAS DE MITIGACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1A. SECCIÓN AV. COMPOSITORES, 2A. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO
NÚMERO: DGOT-IR-F-1-016-2021
Página 1 de 21

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de
Construcción de Obras para el Transporte

MÉXICO TENDRÁ OTRO
SETE SIGLOS DE HISTORIA

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL MTRO. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL ING. ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ, DIRECTOR DE OBRA ELECTROMECÁNICA, Y POR EL MTRO. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GRUPO RICALL, S. DE R.L. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR EL LIC. ISAAC SERRANO COLIN, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I.- "LA SOBSE" declara que:
- I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefe de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2, 7 párrafo segundo, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "LA SOBSE", conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
 - I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3 y 3.1, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Organos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO
NÚMERO: DGOT-IR-F-1-016-2021
Página 2 de 21

Anexo liga 2, consistente en 23 fojas:

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DGOT-LPN-F-1-036-2021

Procedimiento:	LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO LO-909005993-E16-2021 (909005993-DGOT-F-004-2021)
Fundamento Legal:	ARTÍCULOS 134 PÁRRAFO TERCERO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1ª FRACCIÓN VI, 3ª, 27 FRACCIÓN I, 30 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN I Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE OBRA ELECTROMECÁNICA
Contrato Número:	DGOT-LPN-F-1-036-2021
Importe del Contrato:	\$173,610,628.24
I. V. A. (16 %):	\$27,777,700.52
Importe Total:	\$201,388,328.76
Oficio de Suficiencia Presupuestal:	CDMX/SOBSE/DGAF/S531/2021
Fecha de Inicio:	1 DE DICIEMBRE DE 2021
Fecha de terminación:	31 DE MARZO DE 2022
Contratista:	GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V.
Domicilio Fiscal:	ZAPOTECAS NÚMERO 17 P.B., COLONIA SANTA CRUZ ACATLÁN, NAUCALPAN DE JUÁREZ, C.P.53150, ESTADO DE MÉXICO
Registro Federal de Contribuyentes:	GI17706283VA
Apoderado Legal:	LIC. EDUARDO REYES LUNA
Descripción de los trabajos:	CONSTRUCCIÓN DE LA ESTRUCTURA, SUPERESTRUCTURA, ACABADOS, INSTALACIONES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS PARA LA CALZADA FLOTANTE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL DE MOLINO DEL REY, 1A. SECCIÓN - AV. COMPOSITORES 2A. SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO
Nº. DGOT-LPN-F-1-036-2021
Página 1 de 22

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
División de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL MTR. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO POR EL ING. ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ, DIRECTOR DE OBRA ELECTROMECÁNICA, Y POR EL MTR. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA, LA EMPRESA GAMI INGENIERÍA E INSTALACIONES, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL LIC. EDUARDO REYES LUNA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA"; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1.- "LA SOBSE" declara que:

- I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 222 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2 y 7 párrafo segundo, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "LA SOBSE", conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18 y 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.
- I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte, de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3, 3.1, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran, entre otras, las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados y con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad de México; además de planear, presupuestar, ejecutar y supervisar la construcción de las obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento.

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
Y TIEMPO DETERMINADO
Nº. DGOT-LPN-F-1-036-2021
Página 2 de 22

Anexo liga 3, consistente en 22 fojas:

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS Subsecretaría de Infraestructura Dirección General de Obras para el Transporte Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción de Obras para el Transporte		MÉXICO TENEOCHTILAN ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	
CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO DGOT-AD-F-1-037-2021			
Procedimiento:	ADJUDICACIÓN DIRECTA NÚMERO OTAD-DOE-F-006-2021		
Fundamento Legal:	ARTÍCULO 134 PÁRRAFO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 3, 24 SEGUNDO PÁRRAFO, 27 FRACCIÓN III, 41, 42 FRACCIÓN VII, y 46 FRACCIÓN I DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y SU REGLAMENTO.		
Unidad Administrativa:	DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE		
Área Operativa:	DIRECCIÓN DE OBRA ELECTROMECÁNICA		
Contrato Número:	DGOT-AD-F-1-037-2021		
Importe del Contrato:	\$22,323,101.60		
I. V. A. (16 %):	\$3,571,696.26		
Importe Total:	\$25,894,797.86		
Oficio de Suficiencia Presupuestal:	CDMX/SOBSE/DGAF/6531/2021		
Fecha de Inicio:	16 DE DICIEMBRE DE 2021		
Fecha de terminación:	27 DE FEBRERO DE 2022		
Contratista:	ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V.		
Domicilio Fiscal:	AVENIDA REVOLUCIÓN NÚMERO 528, PISO 7, LOCAL 7-A, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MÉXICO		
Registro Federal de Contribuyentes:	APC531201576		
Aporada Legal:	LIC. CHRISTIAN BERDÓN MADRIGAL		
Descripción de los trabajos:	OBRA DE CIMENTACIÓN PARA LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN DE LA CALZADA FLOTANTE DE LOS PINOS PARA LA CONEXIÓN PEATONAL MOLINO DEL REY, 1A SECCIÓN - AV. COMPOSITORES, 2A SECC. DEL BOSQUE DE CHAPULTEPEC		

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
TIEMPO DETERMINADO
No. 0001-024-1-037-2021
Página 4 de 21

SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS
Subsecretaría de Infraestructura
Dirección General de Obras para el Transporte
Dirección de Ingeniería de Costos y Contratos de Construcción
de Obras para el Transporte

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS REPRESENTADA POR EL MTRD. EN ING. JESÚS ANTONIO ESTEVA MEDINA, POR CONDUCTO DEL ING. HUGO FLORES SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, ASISTIDO EL ING. ALBERTO SÁNCHEZ JUÁREZ, DIRECTOR DE OBRA ELECTROMECÁNICA, Y POR EL MTRD. OSCAR EUDOCIO ISLAS ALVAREZ, DIRECTOR DE INGENIERÍA DE COSTOS Y CONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PARA EL TRANSPORTE, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "LA SOBSE"; Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA ALFA PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADA POR LA LIC. CRISTHIAN BERDÓN MADRIGAL, EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL; A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- "LA SOBSE" declara que:

I.1.- La Ciudad de México es una Entidad Federativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya Jefa de Gobierno tiene a su cargo la Administración Pública de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 40, 43, 44 y 122 apartado A fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política de la Ciudad de México, así como el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.2.- La Secretaría de Obras y Servicios es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada del Gobierno de la Ciudad de México, tal como lo establecen los artículos 2, 7 párrafo segundo, 11 fracción I, 16 fracción XIII, 18 y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; y 1, 2, 3 y 7 fracción XIII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.3.- El Mtro. en Ing. Jesús Antonio Esteva Medina, fue nombrado Secretario de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, mediante nombramiento de fecha 1 de enero de 2019, signado por la Dra. Claudia Shainbaum Pardo, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, designación que no le ha sido revocada a la fecha, y con tal carácter cuenta con las facultades suficientes para representar a "LA SOBSE", conforme lo establecido por los artículos 16 fracción XIII, 18, 20 fracción IX y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y 20 fracción XVII del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México.

I.4.- Entre las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría de Obras y Servicios se encuentra la Dirección General de Obras para el Transporte de conformidad con los artículos 1, 3 fracción I, 7 fracción XIII inciso A numerales 3, 3.1, 41 y 208 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México y dentro de sus funciones se encuentran entre otras las de coordinar los trabajos de construcción de obras de infraestructura para el transporte y su equipamiento, con las Dependencias, Unidades Administrativas, Alcaldías, Órganos Desconcentrados, así como con las Entidades de la Administración Pública; así como en la planeación, realización de estudios e investigaciones necesarios para optimizar, actualizar, ampliar, construir, equipar y supervisar las obras de infraestructura para el transporte de la Ciudad

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A BASE DE PRECIOS UNITARIOS
TIEMPO DETERMINADO
No. 0001-024-1-037-2021
Página 3 de 22

Por lo anteriormente expuesto sirve precisar que en lo que respecta al requerimiento [2] queda colmado por la respuesta primigenia otorgada por la Secretaría de Obras y Servicios.

De lo anterior es necesario señalar que el Sujeto obligado fue omiso al no haber realizado la remisión a la Secretaría de Medio Ambiente, tanto en su respuesta primigenia como en vía de alegatos y manifestaciones, por lo que el agravio del particular deviene como parcialmente **fundado**, ya que como ha quedado de manifiesto el sujeto obligado **incumplió con el procedimiento de atención de solicitudes de información**, previsto en la Ley de Transparencia, por lo que no realizó la debida remisión del folio de la solicitud.

QUINTO. Decisión. Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto obligado e instruirle:

- **Realice la remisión del folio de la solicitud 090163123001130 a la Secretaría de Medio Ambiente.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258, se instruye al Sujeto Obligado para que notifique el cumplimiento de la presente resolución a este Instituto de Transparencia así como a la parte recurrente, a través del medio señalado para oír y recibir notificaciones, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, apercibido que de no cumplir con la instrucción señalada se dará vista a la autoridad competente, para que, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda, por incurrir en la infracción prevista en el artículo 264, fracción XV, en relación con los numerales 265, 266 y 270 de la Ley de Transparencia.

En virtud de lo expuesto, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, conforme a lo establecido en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 244, párrafo *in fine*, 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el Resolutivo inmediato anterior, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten, de conformidad con lo establecido en el Considerando Quinto de la presente resolución.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx, para que

comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia de la Comisionada Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo 1288/SE/02-10/2020, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NOTIFÍQUESE la presente resolución, a la Parte Recurrente, en el medio señalado para tal efecto, y por oficio al Sujeto Obligado.



INFOCDMX/RR.IP.5111/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el seis de septiembre de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/LIEZ

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.

Teléfono:55 56 36 21 20